



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité de PROINVERSION en
Proyectos de Telecomunicaciones,
Energía e Hidrocarburos-
PRO CONECTIVIDAD

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

Anexo N° 8

CONTRATO DE COORDINACIÓN EMPRESARIAL Y CONSTITUCIÓN DE SERVIDUMBRE "C.H. SANTA TERESA"

(Versión Final)

Lima, 17 de junio de 2010





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité de PROINVERSIÓN en
Proyectos de Telecomunicaciones,
Energía e Hidrocarburos-
PRO CONECTIVIDAD

“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ”
“AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ”

Índice

Pág.

Pliego de firmas

1. Disposiciones preliminares.
2. Objeto y plazo del Contrato.
3. Construcción de la C.H. Santa Teresa
4. Servidumbre.
5. Operación y mantenimiento de las centrales.
6. Retribución.
7. Medición y facturación.
8. Relaciones con el COES y calidad.
9. Fuerza Mayor
10. Penalidades.
11. Solución de controversias.
12. Terminación del Contrato
13. Miscelánea.

Anexos

- 1 Definiciones.



Handwritten signature and scribbles.





PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción de la Inversión Privada

Comité de PROINVERSION en Proyectos de Telecomunicaciones, Energía e Hidrocarburos- PRO CONECTIVIDAD

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

Pliego de firmas

Suscripciones que se realizan antes de la fecha de Cierre (para presentar sobres 1 y 2):

Por el Operador Calificado:

Por empresa que conforma el Consorcio:

Firma del Representante

Firma del Representante

Razón social del Operador:

Razón social:

LUZ DEL SUR S.A.A.

Nombre del Representante:

Nombre del Representante:

MILE CACIC E.

Fecha de firma: 13 / 07 /2010.

Fecha de firma: / /2010.

Suscripciones que se realizan en la fecha de Cierre:

Por el Inversionista:

Por EGEMSA

Firma del Representante

Firma del Representante

Razón social:

Razón social:

LUZ DEL SUR S.A.A

Empresa de Generación Eléctrica Machupicchu S.A. (EGEMSA)

Nombre del Representante:

Nombre del Representante:

MILE CACIC E.

JOSÉ ANGULO E.

Fecha de firma: 23 / 02 /2010²⁰¹¹

Fecha de firma: 23 / 02 /2010²⁰¹¹



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité de PROINVERSIÓN en
Proyectos de Telecomunicaciones,
Energía e Hidrocarburos-
PRO CONECTIVIDAD

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

Contrato de Coordinación Empresarial y Constitución de Servidumbre

Conste por el presente documento, el Contrato de Coordinación Empresarial y Constitución de Servidumbre (en adelante, "el Contrato"), que celebran la Empresa de Generación Eléctrica Machupicchu S.A. (en adelante, EGEMSA), y la empresa LUZ DEL SUR S.A.A. (en adelante, el Inversionista);

en los términos y condiciones siguientes:

1. Disposiciones preliminares

- 1.1 El Contrato resulta del proceso de promoción que PROINVERSIÓN condujo en el marco del Decreto Legislativo N° 674 y la Ley N° 26440, sus normas complementarias, reglamentarias y conexas, para promover la inversión privada en el desarrollo de la C.H. Santa Teresa
- 1.2 El Contrato se ha negociado, redactado y suscrito con arreglo al derecho interno del Perú, y su contenido, ejecución y demás consecuencias que de él se originen se regirán por dicho derecho.
- 1.3 La suscripción del Contrato, no elimina ni afecta la obligación del Inversionista, de solicitar, suscribir y cumplir, el contrato de Concesión Definitiva de Generación Eléctrica, que deberá tramitar en el Ministerio de Energía y Minas.
- 1.4 En el Contrato:
 - a) Los términos que se inician con mayúscula ya sea que se usen en singular o plural, tienen los significados que se indican en el Anexo N° 1.
 - b) Los términos que se inician con mayúscula, ya sea que se usen en singular o plural, que no están definidos en el Anexo N° 1 u otras secciones del Contrato, tendrán los significados que les atribuyen las Leyes Aplicables, o corresponden a términos que por lo común son empleados con mayúsculas.
 - c) Toda referencia efectuada en el Contrato a "cláusula" o "anexo" se deberá entender efectuada a cláusulas o anexos del Contrato, salvo indicación expresa en sentido contrario.
 - d) Los títulos han sido incluidos al solo efecto de sistematizar la exposición y no deben ser considerados como una parte del mismo que limite o amplíe su contenido o para determinar los derechos y obligaciones de las Partes.
 - e) Los términos en singular incluirán los mismos términos en plural y viceversa. Los términos en masculino incluyen al femenino y viceversa.

2. Objeto y plazo del Contrato.

Las Partes celebran el presente Contrato con el objeto de facilitar la ejecución de las obras de la C.H. Santa Teresa, así como su operación y mantenimiento, y regular la retribución que corresponde a EGEMSA. El presente Contrato se mantendrá vigente en tanto la concesión definitiva de generación de la Central esté vigente.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité de PROINVERSION en
Proyectos de Telecomunicaciones,
Energía e Hidrocarburos-
PRO CONECTIVIDAD

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

3. Construcción de la C.H. Santa Teresa.

3.1. A solicitud del Inversionista, EGEMSA brindará al Inversionista y a las Autoridades Gubernamentales, la información disponible y colaboración necesarias para facilitar la obtención de todas las autorizaciones, licencias, concesiones, servidumbres y similares que sean necesarias para construir y operar la C.H. Santa Teresa.

3.2. A fin de asegurar que las labores de transporte y custodia de maquinaria, personas y equipos, así como las actividades de construcción, montaje y pruebas de la C.H. Santa Teresa, no interfieran en la operación de los grupos Pelton así como con las obras de la ampliación de la C.H. Machupicchu, actualmente en curso, y viceversa; el Inversionista podrá solicitar a EGEMSA y, por intermedio suyo, a sus contratistas, cualquier información relativa a las referidas obras de ampliación; debiendo EGEMSA procurar una respuesta pronta y completa.

Asimismo, el Inversionista podrá solicitar a EGEMSA, la celebración de reuniones de trabajo, ya sean periódicas o extraordinarias, con EGEMSA o sus contratistas.

El Inversionista no será responsable por cualquier interferencia a las obras de ampliación de la CH Machupicchu que sean consecuencia directa de la falta de colaboración de EGEMSA.

3.3. El Inversionista planificará y ejecutará la construcción y puesta en servicio de la C.H. Santa Teresa, de tal modo que no se requiera que la C.H. Machupicchu o la Infraestructura de Agua paralice total o parcialmente su funcionamiento por lapsos adicionales a las Paradas Programadas.

Si las Paradas Programadas se modificaran o no se produjeran por decisión de EGEMSA o sus contratistas o por cualquier otra causa no imputable al Inversionista, las Partes deberán ponerse de acuerdo respecto a los lapsos en que se producirán las paradas. Dichos lapsos no podrán ser, en número o extensión, menores a las Paradas Programadas. A partir del acuerdo, los lapsos convenidos constituirán en adelante, las Paradas Programadas.

3.4. EGEMSA debe completar las obras de ampliación de la C.H. Machupicchu, de manera que la Infraestructura de Agua esté en capacidad de captar, desarenar, transportar, y descargar en la Interconexión, un mínimo de 61 m³/seg de agua en los meses de avenida (de diciembre a abril), a partir de la puesta en operación comercial de la C.H. Santa Teresa. Se deberá tomar en cuenta que dicha capacidad podría reducirse ligeramente por efecto del incremento de la rugosidad en el tiempo, la cual no podrá exceder los estándares de la industria.

3.5. El Inversionista asumirá todos los costos derivados de las obras a ser ejecutadas para permitir la Interconexión.

4. Servidumbre

4.1 De conformidad con los artículos 110° inciso a) y 113° de la LCE, EGEMSA constituye una servidumbre sobre la Infraestructura de Agua, en beneficio de la concesión eléctrica de la C.H. Santa Teresa.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité de PROINVERSIÓN en
Proyectos de Telecomunicaciones,
Energía e Hidrocarburos-
PRO CONECTIVIDAD

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

La finalidad de dicha servidumbre es que el Inversionista efectúe y mantenga la Interconexión entre ambas centrales y pueda aprovechar el paso de las aguas transportadas por la Infraestructura de Agua hasta la Interconexión.

La servidumbre permanecerá vigente mientras la concesión eléctrica de la C.H. Santa Teresa esté vigente.

4.2 Son obligaciones de EGEMSA derivadas de la servidumbre:

- a) Obtener que el MINEM reconozca la servidumbre, conforme al artículo 217° del RLCE. El trámite deberá iniciarse dentro de los quince (15) Días posteriores a la fecha de Cierre. El Inversionista reembolsará a EGEMSA, todos los gastos en que haya incurrido por este trámite.
- b) Modificar los derechos de agua correspondiente a la C.H. Machupicchu, de manera que el punto de descarga de esta central sea la Interconexión. El trámite deberá iniciarse dentro de los quince (15) Días posteriores a la fecha de Cierre. El Inversionista reembolsará a EGEMSA, todos los gastos en que haya incurrido por este trámite.
- c) Permitir la ejecución y la operación y mantenimiento de la Interconexión por parte del Inversionista.
- d) Mantener operativa, por su cuenta y costo, la Infraestructura de Agua. Cualquier trabajo de mantenimiento que pudiera afectar directa o indirectamente el paso de las aguas será coordinado con el Inversionista y el COES.
EGEMSA dará al Inversionista las facilidades del caso para realizar en cualquier momento visitas a la Infraestructura de Agua con el objeto de verificar su estado.
- e) Requerir el consentimiento del Inversionista para cualquier obra nueva que pueda variar el caudal de agua que fluiría a través de la infraestructura del Inversionista .
- f) Pagar todos los tributos y otras cargas que afecten la Infraestructura de Agua, así como interponer todas las acciones posesorias, interdictos y a reivindicar los bienes de su propiedad impidiendo que puedan ser afectados por actividades de terceros.

4.3 Las Partes declaran, en concordancia con el artículo 113° de la LCE, que la constitución de la servidumbre no perjudica la operación de la C.H. Machupicchu ni la actividad de generación desarrollada por EGEMSA.

4.4 La servidumbre será inscrita en las correspondientes partidas del Registro de Concesiones y, de ser el caso, del Registro Predial, de las Oficinas Registrales que resulten competentes, conforme lo establece el Decreto Supremo No. 002-2008-JUS. El Inversionista reembolsará a EGEMSA, todos los gastos en que haya incurrido por este trámite.

4.5 La servidumbre tiene carácter de derecho real y permanecerá vigente en el tiempo independientemente de que EGEMSA y/o el Inversionista mantengan o no la titularidad de la concesión definitiva de la C.H. Machupicchu y la concesión definitiva de la C.H. Santa Teresa, respectivamente. En consecuencia, los derechos y obligaciones relativos a la servidumbre deberán ser respetados íntegramente por quienes en el futuro adquieran derechos o titularidades sobre las concesiones antes referidas.



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción de la Inversión Privada

Comité de PROINVERSION en Proyectos de Telecomunicaciones, Energía e Hidrocarburos- PRO CONECTIVIDAD

“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ”
“AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ”

Para todo lo no previsto en la presente Cláusula, serán aplicables, en especial, las disposiciones de la LCE y del RLCE, y supletoriamente las del Código Civil relacionadas a la constitución de las servidumbres prediales.

5. Operación y mantenimiento de las centrales.

- 5.1 EGEMSA deberá coordinar con el Inversionista la elaboración de sus planes de mantenimiento, a fin de que ambas centrales programen sus paradas durante los mismos lapsos.

EGEMSA proporcionará sus programas de mantenimiento de la Infraestructura de Agua, así como del resto de la infraestructura de la C.H. Machupicchu, tan pronto estén disponibles. De igual manera, el Inversionista proporcionará a EGEMSA sus programas de mantenimiento de la Central, tan pronto como estén disponibles.

- 5.2 Las situaciones de emergencia originadas por fallas o indisponibilidades imprevistas de los equipos de generación y transmisión de EGEMSA o del Inversionista, deberán ser comunicadas a la otra Parte de inmediato.
- 5.3 El Inversionista comunicará a EGEMSA, con una anticipación no menor a setenta y dos (72) horas, las restricciones o interrupciones de la generación en la C.H. Santa Teresa, que fueran necesarias para la ejecución de trabajos de mantenimiento, reparación, ampliación y/o de modificación de los equipos e instalaciones de su propiedad.
- 5.4 Si el caudal disponible inmediatamente antes del inicio de la Infraestructura de Agua, descontándole únicamente el caudal ecológico dispuesto por la Autoridad Gubernamental correspondiente, es: i) superior a 61 m³/seg, entonces EGEMSA deberá recibir, tratar y conducir por dicha infraestructura y hasta la Interconexión, no menos de 61 m³/seg; o, ii) inferior a 61 m³/seg, entonces EGEMSA deberá recibir, tratar y conducir por dicha infraestructura y hasta la Interconexión, todo el citado caudal disponible.

6. Retribución.

- 6.1 La retribución que se acuerda en la presente cláusula (“la Retribución”), constituye la contraprestación de cargo del Inversionista por todas las prestaciones y actividades que corresponden a EGEMSA conforme a este Contrato, incluyendo especialmente, pero no exclusivamente, las estipuladas en las Cláusulas 3, 4 y 5. En lo que respecta a la Cláusula 4, la Retribución comprende tanto la compensación por el uso como la indemnización de cualquier daño producido por la servidumbre a que se refieren el artículo 112° de la LCE durante la vigencia del presente Contrato.

- 6.2 A los efectos de determinar la Retribución, considérese las siguientes definiciones:

- a) Potencia Efectiva Estimada es igual a 90.73 MW.
- b) Potencia Efectiva Real es la potencia efectiva de la C.H. Santa Teresa. Se expresa en MW con dos decimales. Se determina con arreglo a las definiciones y metodologías consideradas en el Procedimiento Técnico de COES N° 18 (“Determinación de la potencia efectiva de las centrales hidráulicas del COES”).



Handwritten signature





PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción de la Inversión Privada

Comité de PROINVERSION en Proyectos de Telecomunicaciones, Energía e Hidrocarburos- PRO CONECTIVIDAD

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

- c) Ensayo, es la prueba ordenada según el referido procedimiento técnico para determinar o revisar la potencia efectiva de una central hidroeléctrica.
- d) Porcentaje T, es el valor ofertado en la Licitación a través del Formulario N° 4 de las Bases.
- e) Factor de Ajuste, es el cociente que resulta de dividir, el caudal puesto a disposición por la Infraestructura de Agua para la CH Santa Teresa en un determinado mes calendario, entre la sumatoria de dicho caudal y otros recursos hídricos que, ya sea de modo estacional o permanente, capte y turbine la CH Santa Teresa en el mismo mes.
- f) Energía Comprometida, es la cantidad de energía activa que resulta de multiplicar, la energía activa producida por la C.H. Santa Teresa, por el Porcentaje T y por el Factor de Ajuste.
- g) Potencia Comprometida, es una potencia igual a la que resulta de multiplicar, la potencia firme de la C.H. Santa Teresa atribuida por COES conforme al Procedimiento Técnico N° 26 ("Cálculo de la Potencia Firme"), por el Porcentaje T y por el Factor de Ajuste.
- h) Es obligación del Inversionista, turbinar como primera prioridad el caudal puesto a disposición por la Infraestructura de Agua, frente a otras alternativas.

6.3 Para la determinación de la Potencia Efectiva Real, se seguirán las reglas siguientes:

- a) Si el Ensayo que organice COES con ocasión del ingreso de la unidad al SEIN se produce en un mes de avenida, la Potencia Efectiva Real de la C.H. Santa Teresa será la que resulte de dicho Ensayo. Caso contrario, será una potencia calculada por extrapolación en base a los resultados del Ensayo.
- b) Cualquiera de las Partes puede solicitar, sin expresión de causa, un nuevo Ensayo para revisar la Potencia Efectiva Real, a ser realizado entre los meses de enero y marzo.

La Potencia Efectiva Real revisada entrará en vigencia el primer día calendario del mes inmediato siguiente a aquel en que se produjo el Ensayo.

El Inversionista elegirá y contratará al profesional o consultora, perito en estos menesteres, para conducir la prueba. Si es EGEMSA quien solicitó el Ensayo, deberá reembolsar su costo al Inversionista.

- c) En caso de que los resultados de los ensayos de la potencia efectiva a que se refiere el literal a) del numeral 6.3, del presente contrato sea inferior al mínimo de 90.73 MW, se aplicará el nuevo porcentaje T1 de la siguiente forma:

$$T1 = \frac{90.73 (T0)}{Pef}$$

T1 = Nuevo porcentaje de la Potencia Firme y Energía que produzca la C.H. Santa Teresa, que corresponderá a EGEMSA.





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité de PROINVERSIÓN en
Proyectos de Telecomunicaciones,
Energía e Hidrocarburos-
PRO CONECTIVIDAD

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

- T0 = Porcentaje de la Potencia Firme y Energía que produzca la C.H. Santa Teresa, que corresponderá a EGEMSA, ofertado según Formulario 4 de las Bases.
- Pef = Potencia Efectiva, resultado del ensayo descrito en el literal a) del numeral 6.3, del presente contrato.

6.4 El Inversionista paga la Retribución a EGEMSA, poniendo a disposición de esta última, a partir de la Puesta en Operación Comercial de la C.H. Santa Teresa y en el Punto de Entrega y Medición, tanto la Potencia Comprometida como la Energía Comprometida.

La evaluación de la Energía Comprometida se efectuará en intervalos de quince minutos del mes correspondiente. El Punto de Entrega y Medición será la Barra de 220 kV de la SE Santa Teresa.

6.5 El pago de la Retribución se entenderá efectuado, una vez puesta la Potencia Comprometida y la Energía Comprometida a disposición de EGEMSA en el lugar convenido.

6.6 La Retribución es una función exclusivamente de la producción de la C.H. Santa Teresa. El Inversionista no está obligado a comprar en el COES o a terceros si la energía producida por la CH Santa Teresa fuera, por cualquier causa, menor a la esperada. Si la potencia inyectada por la CH Santa Teresa fuera, por cualquier causa, menor a su potencia firme, la Potencia Comprometida se reducirá en la misma proporción que la diferencia entre potencia firme y potencia inyectada, tenga respecto a la potencia firme.

7. Medición y facturación.

7.1 La medición de la energía producida se sujetará a las reglas siguientes:

- a) El Inversionista instalará sus equipos de medición en el Punto de Entrega y Medición. Los equipos de medición de potencia y energía serán electrónicos multifunción, de clase 0.2 IEC o mejor, con capacidad de memoria de masa para almacenar información como mínimo de treinta y cinco (35) días con intervalos de integración cada 15 minutos, incluyendo módem para interrogación a distancia, y serán adquiridos, instalados y mantenidos por el Inversionista.
- b) EGEMSA podrá instalar equipos de medición similares a los del Inversionista, corriendo por cuenta de EGEMSA los gastos de adquisición, instalación y mantenimiento correspondientes.
- c) La actualización de la hora, así como la modificación de la configuración de la página base y/o memoria de los medidores, que fueran necesarias, serán efectuadas por el Inversionista mediante teleproceso, previo aviso escrito a EGEMSA. Una vez efectuadas dichas acciones, el Inversionista remitirá a EGEMSA vía correo electrónico el archivo de cada medidor, conteniendo la información almacenada hasta el intervalo de quince (15) minutos inmediato anterior a la ejecución de las indicadas acciones.





PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción de la Inversión Privada

Comité de PROINVERSION en Proyectos de Telecomunicaciones, Energía e Hidrocarburos- PRO CONECTIVIDAD

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

- d) Cualquier intervención en sitio de los equipos de medición, que pudiera significar alteración de los registros (reemplazos, contrastes, etc.), deberá efectuarse tras notificación escrita a EGEMSA, hecha con una anticipación no menor de tres (3) días hábiles.

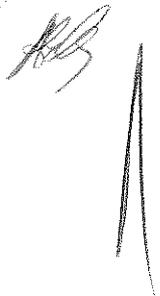
A través de los funcionarios que designe al efecto, EGEMSA podrá estar presente en dichas intervenciones y suscribir las actas correspondientes. La inasistencia de los representantes de EGEMSA no constituirá impedimento para la realización de la intervención ni invalidará sus resultados.

- e) Para determinar la Energía Comprometida, el Inversionista utilizará la información almacenada en la memoria de los medidores de su propiedad, desde las 00:00 horas del primer día hasta las 24:00 horas del último día de cada mes. La correspondiente toma de estado será efectuada por el Inversionista mediante teleproceso.
- f) El Inversionista prestará a EGEMSA las facilidades necesarias para el acceso a la información registrada en los medidores del Inversionista, vía interrogación a distancia y/o lectura directa.
- g) Los equipos de medición instalados por el Inversionista y por EGEMSA se contrastarán cuando cualquiera de las Partes lo solicite por escrito. Si como resultado de la contrastación los equipos tuvieran un error superior al de su clase de precisión, el costo de la contrastación será asumido por el propietario del equipo contrastado, y si el error fuese igual o inferior, el costo será asumido por quien solicitó la contrastación.
- h) En caso que por falla de los equipos de medición no se hubieran registrado correctamente las cantidades inyectadas, o que las pruebas de los instrumentos de medición revelaran un error superior al de su clase de precisión, el Inversionista hará el respectivo reajuste a partir del mes en que fue detectada la falla, utilizando la mejor información disponible y en primera prioridad la información de los equipos de medición de EGEMSA instalados en el Punto de Entrega y Medición.

- 7.2 Sin perjuicio que, en la relación entre las Partes, la puesta a disposición de la Potencia y Energía Comprometidas constituye la Retribución a cargo del Inversionista, para fines tributarios, la Energía Comprometida se valorizará a los Costos Marginales de Corto Plazo correspondientes a cada intervalo de quince minutos del mes calendario objeto de facturación; mientras que la Potencia Comprometida se valorizará al Precio de la Potencia de Punta a Nivel Generación.

A los valores resultantes se agregará el Impuesto General a las Ventas y cualquier otro tributo, creado o por crearse, que grave la Retribución y que de acuerdo con la ley tributaria deba ser trasladado a EGEMSA.

EGEMSA emitirá y presentará al Inversionista, y viceversa, la factura correspondiente, dentro de los primeros diez (10) días calendario del mes siguiente al que es materia de facturación.





PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción de la Inversión Privada

Comité de PROINVERSION en Proyectos de Telecomunicaciones, Energía e Hidrocarburos- PRO CONECTIVIDAD

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

8. Relaciones con el COES y calidad.

8.1 EGEMSA tendrá derecho a declarar en el COES, como sus propias inyecciones, la Energía Comprometida y la Potencia Comprometida.

8.2 La entrega de la Energía Comprometida y de la Potencia Comprometida como forma de pago de la Retribución convenida, no conlleva en ningún modo la transferencia a EGEMSA de los derechos y obligaciones que corresponden al Inversionista en el COES como titular de la C.H. Santa Teresa.

El Inversionista es el único representante de la C.H. Santa Teresa ante el COES.

Sin perjuicio de lo anterior, corresponderá a EGEMSA evaluar, y en su caso impugnar, en sede de COES o a nivel arbitral o judicial, las liquidaciones de transferencias de potencia y energía así como cualquier otra decisión de COES relativa a, o dependiente de, la Energía Comprometida y la Potencia Comprometida que EGEMSA declaró como suyas.

8.3 El Inversionista pondrá a disposición de EGEMSA la Potencia y Energía Comprometidas, cumpliendo la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos o la norma que en el futuro la sustituya (en adelante, "NTCSE").

El Inversionista reembolsará a EGEMSA las compensaciones que EGEMSA hubiese pagado a sus clientes o terceros por aplicación de la NTCSE o de la LCE o RLCE vigentes en el mes calendario correspondiente, siempre que dichas compensaciones sean causadas o se originen por o en la C.H. Santa Teresa. Para estos efectos bastará la identificación de responsabilidades que establezca el COES.

EGEMSA reembolsará al Inversionista las compensaciones que el Inversionista hubiese pagado a sus clientes o a terceros por aplicación de la NTCSE o de la LCE o RLCE vigentes en el mes calendario correspondiente, siempre que dichas compensaciones sean causadas o se originen por o en la Infraestructura de Agua o la C.H. Machupicchu. Para estos efectos bastará la identificación de responsabilidades que establezca el COES.

9. Fuerza Mayor.

9.1 Ninguna de las Partes es imputable por la inexecución de una obligación o por su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, durante el término en que la Parte obligada se vea afectada por Fuerza Mayor y siempre que acredite que tal causa impidió su debido cumplimiento.

9.2 Fuerza Mayor significará un evento, condición o circunstancia más allá del control razonable y previsible de la Parte que la invoca, la cual a pesar de los esfuerzos razonables de la Parte que invoca Fuerza Mayor para prevenirla o mitigar sus efectos, causa el incumplimiento de una obligación o su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso.

9.3 La Fuerza Mayor no liberará a las Partes del cumplimiento de obligaciones que no sean afectadas por dichos eventos. La Parte que invoque la Fuerza Mayor deberá hacer sus mejores esfuerzos para asegurar la reiniciación de la actividad o prestación correspondiente en el menor tiempo posible después de la ocurrencia de dichos eventos.





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité de PROINVERSIÓN en
Proyectos de Telecomunicaciones,
Energía e Hidrocarburos-
PRO CONECTIVIDAD

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

- 9.4 La Parte que invoque el evento de Fuerza Mayor deberá informar a la otra Parte sobre:
- Los hechos que constituyen dicho evento de Fuerza Mayor, dentro de las siguientes setenta y dos (72) horas de haber ocurrido o haberse enterado, según sea el caso; y
 - El período estimado de restricción total o parcial de sus actividades y el grado de impacto previsto. Adicionalmente, deberá mantener a la otra Parte informada sobre el desarrollo de dichos eventos.
- 9.5 En el supuesto de que una de las Partes no estuviera de acuerdo con la calificación del evento como de Fuerza Mayor, o sus consecuencias, puede recurrir al procedimiento de solución de controversias de la Cláusula 11.

10. Penalidades.

- 10.1 Si el Inversionista no pudo cumplir, por cualquier causa, la obligación establecida en la Cláusula 3.3, y el Inversionista solicita que la C.H. Machupicchu o la Infraestructura de Agua interrumpa sus operaciones por lapsos adicionales a las Paradas Programadas, EGEMSA estará obligada a interrumpir el funcionamiento de la C.H. Machupicchu o la Infraestructura de Agua.

En tal caso, el Inversionista quedará obligado a pagar a EGEMSA, a título de penalidad, la cantidad que resulte de multiplicar la energía activa que la C.H. Machupicchu dejó de inyectar al SEIN como consecuencia directa de la interrupción parcial o total solicitada por el Inversionista, por el costo marginal de corto plazo promedio ponderado por energía correspondiente a la Sub Estación Base Lima durante el mismo período de interrupción.

- 10.2 Si por culpa o dolo de EGEMSA, el flujo de agua a través de la Infraestructura de Agua es interrumpido o disminuido, paralizando o disminuyendo la producción de la C.H. Santa Teresa, EGEMSA quedará obligada a pagar al Inversionista, a título de penalidad la cantidad que resulte de multiplicar la energía activa que la C.H. Santa Teresa dejó de inyectar al SEIN como consecuencia directa de la interrupción parcial o total del flujo de agua, por el costo marginal de corto plazo promedio ponderado por energía correspondiente a la Sub Estación Base Lima durante el período respectivo hasta que se normalice el flujo de agua.

- 10.3 El pago de las penalidades a que se refieren las Cláusula 10.1 y 10.2, se sujetan a las reglas siguientes:

- El pago será requerido por la Parte correspondiente indicando la cuenta bancaria en la que se deberá depositar el monto correspondiente, y adjuntando el cálculo justificativo correspondiente.
- El depósito deberá ocurrir dentro de los diez (10) Días siguientes de recibido el requerimiento.
- Dentro de dicho plazo la otra Parte podrá contradecir la procedencia del requerimiento de pago o el monto solicitado, en cuyo caso se habrá producido una controversia que será solucionada conforme a lo dispuesto en la Cláusula 11.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité de PROINVERSIÓN en
Proyectos de Telecomunicaciones,
Energía e Hidrocarburos-
PRO CONECTIVIDAD

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

d) Resuelta la controversia de manera favorable a la Parte que requirió el pago, sea en trato directo o por laudo arbitral, o vencido el plazo de diez (10) Días sin que la otra Parte contradiga el requerimiento de pago, se entenderá que la obligación de pago de la penalidad es exigible.

En este caso, la obligación de pago de la penalidad deberá ser cumplida al Día siguiente de vencido el referido plazo, o al Día siguiente de notificado el Inversionista con el laudo arbitral o al Día siguiente en que la controversia es solucionada en trato directo, según corresponda.

11. Solución de controversias

11.1 Las Partes declaran que es su voluntad que todos los conflictos o incertidumbres que pudieran surgir con respecto a la interpretación, ejecución, cumplimiento, y cualquier aspecto relativo a la existencia, validez o eficacia del Contrato (en adelante, una Controversia), serán resueltos por trato directo entre las Partes, dentro de un plazo de diez (10) Días contado a partir de la fecha en que una Parte comunica a la otra, por escrito, la existencia de una Controversia. El plazo a que se refiere el párrafo anterior podrá ser ampliado por decisión de las Partes, acuerdo que deberá constar por escrito.

11.2 En caso las Partes, dentro del plazo de trato directo, no resolvieran la Controversia, deberán definirla como una Controversia de carácter técnico o no-técnico, según sea el caso.

11.3 Las Controversias de carácter técnico (cada una, una "Controversia Técnica") serán resueltas mediante un arbitraje de conciencia.

Las Controversias que no sean de carácter técnico (cada una, una "Controversia No-Técnica") serán resueltas mediante un arbitraje de derecho.

En caso las Partes no se pusieran de acuerdo dentro del plazo de trato directo respecto de si la Controversia suscitada es una Controversia Técnica o una Controversia No-Técnica, entonces tal Controversia deberá ser considerada como una Controversia No-Técnica.

11.4 Tanto para el arbitraje de conciencia como para el arbitraje de derecho, se aplicarán por igual las siguientes disposiciones generales:

a) Las Controversias serán resueltas a través de un procedimiento tramitado de conformidad con los Reglamentos de Conciliación y Arbitraje del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, a cuyas normas las Partes se someten incondicionalmente, siendo de aplicación supletoria el Decreto Legislativo No. 1071 - Decreto Legislativo que norma el arbitraje.

b) El arbitraje tendrá lugar en la ciudad de Lima, Perú, y será conducido en Español, debiendo emitirse el laudo arbitral correspondiente dentro de los 120 días calendario posteriores a la fecha de instalación del Tribunal Arbitral.





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité de PROINVERSIÓN en
Proyectos de Telecomunicaciones,
Energía e Hidrocarburos-
PRO CONECTIVIDAD

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

Excepcionalmente, el laudo podrá emitirse fuera de este plazo cuando el Tribunal Arbitral considere indispensable actuar medios probatorios como peritajes o inspecciones oculares fuera de la ciudad donde se lleva a cabo el procedimiento arbitral, dentro de un plazo no mayor a treinta (30) días calendario.

- c) El Tribunal Arbitral estará integrado por tres (3) miembros. Cada Parte designará a un árbitro y el tercero será designado por acuerdo de los dos árbitros designados por las Partes, quien a su vez se desempeñará como Presidente del Tribunal Arbitral.

Si los dos árbitros no llegasen a un acuerdo sobre el nombramiento del tercer árbitro dentro de los 10 Días siguientes a la fecha del nombramiento del segundo árbitro, el tercer árbitro será designado, a pedido de cualquiera de las Partes por la Cámara de Comercio de Lima.

- d) Si una de las Partes no designase el árbitro que le corresponde dentro del plazo de 10 Días contado a partir de la fecha de recepción del respectivo pedido de nombramiento, se considerará que ha renunciado a su derecho y el árbitro será designado a pedido de la otra Parte por la Cámara de Comercio de Lima.
- e) Las Partes acuerdan que el laudo que emita el Tribunal Arbitral será definitivo e inapelable. En este sentido, las Partes deben considerarlo como sentencia de última instancia, con autoridad de cosa juzgada.

En consecuencia, las Partes renuncian a los recursos de reconsideración, apelación, anulación, casación o cualquier otro medio impugnatorio contra el laudo arbitral declarando que éste será obligatorio, de definitivo cumplimiento y de ejecución inmediata, salvo en los casos taxativamente previstos por las normas vigentes, cuando sean de aplicación.

- f) Durante el desarrollo del arbitraje las Partes continuarán con la ejecución de sus obligaciones contractuales, en la medida en que sea posible, inclusive con aquellas que son materia del arbitraje.
- g) Todos los gastos que irroque la resolución de una Controversia Técnica o No-Técnica, incluyendo los honorarios de los árbitros que participen en la resolución de una controversia, serán cubiertos por la Parte vencida. Igual regla se aplica en caso la Parte demandada o reconvenida se allane o reconozca la pretensión del demandante o del reconviniente. También asumirá los gastos el demandante o el reconviniente que desista de la pretensión.

En caso el procedimiento finalice sin un pronunciamiento sobre el fondo de las pretensiones por causa de transacción o conciliación, los referidos gastos serán cubiertos en partes iguales por el demandante y el demandado. Asimismo, en caso el laudo favoreciera parcialmente a las posiciones de las Partes, el Tribunal Arbitral decidirá la distribución de los referidos gastos.



Handwritten signature and scribbles





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité de PROINVERSIÓN en
Proyectos de Telecomunicaciones,
Energía e Hidrocarburos-
PRO CONECTIVIDAD

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

11.5 En el caso a que se refiere el segundo párrafo de la Cláusula 3.3, la falta de acuerdo será tratada como una Controversia Técnica, el Tribunal será unipersonal y elegido por la Cámara de Comercio de Lima, y el plazo para laudo será de treinta (30) Días desde la instalación del Tribunal.

12. Terminación del Contrato

12.1. El Contrato terminará por:

- Acuerdo de las Partes.
- Terminación del Contrato de Concesión Definitiva de Generación Eléctrica.
- Extinción de la servidumbre eléctrica por las causales establecidas en el artículo 119° de la LCE.

12.2. Si se incumpliera, de manera injustificada, grave y reiterada, cualquiera de las obligaciones que le corresponden a cualquiera de las Partes, conforme al presente Contrato o las Leyes Aplicables, la otra Parte podrá exigir el cumplimiento de la obligación y en su caso el resarcimiento de los daños y perjuicios.

13. Miscelánea

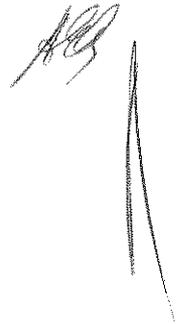
13.1 Las Partes podrán acordar la ejecución conjunta de Obras de Afianzamiento Hídrico, cumpliendo con las Leyes Aplicables.

13.2 El Inversionista podrá transferir o ceder sus derechos u obligaciones, ceder su posición contractual o novar todas o cualquiera de sus obligaciones, de acuerdo al Contrato, siempre que cuente con el previo consentimiento escrito de EGEMSA, el cual no podrá ser negado sin fundamento expreso.

13.3 La renuncia de cualquiera de las Partes a uno o más de los derechos que le correspondan conforme al Contrato sólo tendrá efecto si ésta se realiza por escrito y con la debida notificación a la otra Parte y precisando detalladamente los alcances de su renuncia al derecho o a los derechos, así como el tiempo específico por el que operará la indicada renuncia. Si en cualquier momento una de las Partes renuncia o deja de ejercer un derecho específico consignado en el Contrato, dicha conducta no podrá ser considerada por la otra Parte como una renuncia permanente para hacer valer el mismo derecho o cualquier otro que le corresponda conforme al Contrato.

13.4 Las modificaciones y aclaraciones al Contrato, serán únicamente válidas cuando sean acordadas por escrito y suscritas por representantes con poder suficiente de las Partes y cumplan con los requisitos pertinentes de las Leyes Aplicables.

13.5 Si cualquier estipulación o disposición del Contrato se considerase nula, inválida o no exigible por laudo arbitral, dicha decisión será interpretada estrictamente para dicha estipulación o disposición y no afectará la validez de las otras estipulaciones del Contrato.





PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción de la Inversión Privada

Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Telecomunicaciones, Energía e Hidrocarburos- PRO CONECTIVIDAD

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

13.6 El plazo para que EGEMSA complete la transferencia de la concesión definitiva de generación al Inversionista es de cuatro (4) meses, contado a partir de la fecha de Cierre. Vencido dicho plazo sin que la transferencia se hubiese producido, el Inversionista podrá resolver el presente contrato conforme al Artículo 1430 del Código Civil, siendo de aplicación el artículo 1321 y demás pertinentes del mismo código.

13.7 Salvo estipulación expresa en sentido contrario prevista en el Contrato, las notificaciones, citaciones, peticiones, demandas y otras comunicaciones debidas o permitidas conforme al Contrato, deberán realizarse por escrito y mediante notificación personal, a las siguientes direcciones:

Si es dirigida a EGEMSA:

Nombre: Empresa de Generación Eléctrica Machupicchu S.A. - EGEMSA.
Dirección: Av. Machupicchu s/n, Santiago, Cusco, Perú.
Atención: GERENTE GENERAL
 JOSÉ ANGELO E.

Si es dirigida al Inversionista:

Nombre: LUZ DEL SUR S.A.
Dirección: AV. CANAVAL Y MOREYRA N° 380, SAN ISIDRO, LIMA, PERÚ.
Atención: SR. MILE OACIC E.

o a cualquier otra dirección o persona designada por escrito por las Partes conforme al primer párrafo de esta Cláusula.





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité de PROINVERSION en
Proyectos de Telecomunicaciones,
Energía e Hidrocarburos-
PRO CONECTIVIDAD

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

Anexo N° 1

Definiciones

1. Adjudicatario:
Es el Postor ganador de la Licitación
2. Autoridad Gubernamental:
Cualquier autoridad judicial, legislativa, política o administrativa del Perú, facultada conforme a las Leyes Aplicables, para emitir o interpretar normas o decisiones, generales o particulares, con efectos obligatorios para quienes se encuentren sometidos a sus alcances. Cualquier mención a una Autoridad Gubernamental específica deberá entenderse efectuada a ésta o a quien la suceda o a quien ésta designe para realizar los actos a que se refieren los Contratos o las Leyes Aplicables.
3. Bases:
Son las bases aprobadas por el Comité estableciendo las reglas de la Licitación. Incluye las Circulares que emita el Comité.
4. Central o C.H.:
Es la futura Central Hidroeléctrica Santa Teresa, la cual será construida y operada por el Inversionista.
5. C.H. Machupicchu:
Es la Central Hidroeléctrica Machupicchu, actualmente operada por EGEMSA.
6. Cierre:
Es el momento en que el Inversionista, el MINEM y EGEMSA suscriben los Contratos.
7. COES:
Es el Comité de Operación Económica del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional.
8. Contrato de Adquisición de Activos:
Es el contrato mediante el cual EGEMSA transfiere al Inversionista determinados activos. Se suscribe entre el Inversionista y EGEMSA.
9. Contrato de Coordinación Empresarial y Constitución de Servidumbres o Contrato:
Es el contrato resultante de la Licitación en cuya virtud EGEMSA se obliga a facilitar la construcción y operación de la Central, a cambio del pago de una retribución fijada en la Oferta. Se suscribe entre el Inversionista y EGEMSA.
10. Contrato de Compromiso de Inversión:
Es el contrato resultante de la Licitación, en cuya virtud el Inversionista se compromete a construir la C.H. Santa Teresa. Se suscribe entre el MINEM y el Inversionista.
11. Contratos:
Son conjuntamente el Contrato de Compromiso de Inversión, el Contrato de Coordinación Empresarial y Constitución de Servidumbres y, el Contrato de Adquisición de Activos.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité de PROINVERSION en
Proyectos de Telecomunicaciones,
Energía e Hidrocarburos-
PRO CONECTIVIDAD

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

12. Días:

Salvo disposición expresa en sentido contrario, las referencias a "Días" deberán entenderse efectuadas a los días que no sean sábado, domingo o feriado no laborable en la ciudad de Lima. También serán considerados feriados no laborables, los días en que los bancos en la ciudad de Lima no se encuentren obligados a atender al público por disposición de la Autoridad Gubernamental. Todas las referencias horarias se deberán entender efectuadas a la hora del Perú.

13. Dólar o US\$:

Es la moneda o el signo monetario de curso legal en los Estados Unidos de América.

14. EGEMSA:

Es la Empresa de Generación Eléctrica Machupicchu S.A.

15. Infraestructura de Agua:

Es la infraestructura perteneciente a EGEMSA, existente o futura, que permite a EGEMSA regular aguas, embalsarlas, tomarlas del río Vilcanota, desarenarlas, conducir las por los túneles de aducción de C.H. Machupicchu, turbinarlas y finalmente descargarlas en la Interconexión o bien en el punto original de descarga de la C.H. Machupicchu.

16. Interconexión:

Es la infraestructura que sirve para conectar las galerías o túneles de descarga de la C.H. Machupicchu con el túnel de aducción de la C.H. Santa Teresa.

17. Inversionista:

Es el Adjudicatario resultante de la Licitación. Suscribe el Contrato con EGEMSA.

18. Ley de Concesiones o LCE:

Es el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y sus normas reglamentarias, complementarias y modificatorias.

19. Leyes Aplicables:

Todas las normas jurídicas que conforman el Derecho Interno del Perú, así como sus normas complementarias, supletorias y modificatorias.

20. Licitación:

Es el proceso regulado por las Bases, mediante el cual se seleccionó al Adjudicatario.

21. MINEM:

Es el Ministerio de Energía y Minas.

22. Obra de Afianzamiento Hídrico u OAH:

Es cualquier infraestructura o instalación que pueda construirse en el futuro, después de la Puesta en Operación Comercial, y que esté destinada, o que tenga por efecto, un incremento de la potencia firme o energía firme de la CH Machupicchu y de la CH Santa Teresa.

23. Oferta:

Es la oferta presentada por el Adjudicatario a través del Formulario N° 4 de las Bases.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité de PROINVERSIÓN en
Proyectos de Telecomunicaciones,
Energía e Hidrocarburos-
PRO CONECTIVIDAD

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

24. Operador:

Es la Persona que desarrolla actividades de generación eléctrica, o aquella que tiene una Empresa Vinculada que desarrolla dichas actividades. En caso de Consorcio, el Operador deberá tener como mínimo el 25% de participación.

25. Operador Calificado:

Es el Operador que ha sido declarado como tal por la Comisión, en razón de haber probado que cumple con los requisitos técnicos de Calificación.

26. OSINERGMIN:

Es el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, o la persona de derecho público o privado que lo suceda o que sea designada por éste para realizar la inspección y evaluación de las actividades del Inversionista.

27. Paradas Programadas:

Son los lapsos en los que se interrumpirá el flujo de aguas a través de la Infraestructura de Agua, dispuestos con el fin de permitir a los contratistas de EGEMSA, ejecutar las obras de ampliación de la C.H. Machupicchu, actualmente en curso. Mediante Circular, el Comité comunicará a los Postores cuáles serán las Paradas Programadas.

28. Parte:

Es, según sea el caso, EGEMSA o el Inversionista.

29. Partes:

Son, conjuntamente, EGEMSA y el Inversionista

30. Persona:

Es cualquier persona jurídica, nacional o extranjera, que puede realizar actos jurídicos y asumir obligaciones en el Perú.

31. Puesta en Operación Comercial o POC:

Es la fecha a partir de la cual la C.H. Santa Teresa inyecta su producción al SEIN con fines comerciales (no en régimen de pruebas).

32. RLCE:

Es el reglamento de la LCE aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM.

33. SEIN:

Es el Sistema Eléctrico Interconectado Nacional.

34. Tasa Regulatoria:

Es la definida en el artículo 79 de la LCE.



Handwritten signature

Handwritten signature





PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción de la Inversión Privada

Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Telecomunicaciones, Energía e Hidrocarburos - PRO CONECTIVIDAD

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

Formulario 4

Carta de presentación de la Oferta

13 de [JULIO] de 2010

Señores
Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de
Telecomunicaciones, Energía e Hidrocarburos - PRO CONECTIVIDAD
Av. Paseo de la República N° 3361
Lima 27, Perú

Referencia: Licitación Pública Internacional para la promoción de la inversión privada en la CH Santa Teresa

Por medio de la presente cumplimos con presentar nuestra Oferta en los siguientes términos:

	En números (con dos decimales)	En letras
Porcentaje T	15.00%	QUINCE por ciento.

Notas:

- El Porcentaje T se aplicará sobre (i) la Potencia Firme de la Central, y (ii) sobre la energía producida por la Central. La potencia efectiva de la Central no deberá ser menor a 90.73 MW.
- Esta Oferta tendrá vigencia hasta la fecha de vencimiento de las Ofertas, señalada en el Cronograma de la Licitación. Reconocemos, sin embargo, el derecho del Comité, en caso lo estime necesario, de prorrogar el plazo de vigencia de esta Oferta hasta por tres (3) meses.

Atentamente,

Firma

[Handwritten Signature]

Nombre

MLE CACIC

Postor

LUZ DEL SUR S.A.A

[Handwritten Signature]
MOTIVOS INDEFECTIVOS
MOTIVO N° 001
MOTIVO N° 002



PROINVERSIÓN
COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA

23 FEB. 2011

[Handwritten Signature]
ROXANA MAYANGA VEGAS
FEDATARIO TITULAR